

INFORME SECRETARIAL: Cali, Julio 27 del 2020. Al despacho de la Señora Juez donde se informa que se debe adecuar el trámite del emplazamiento del demandado conforme lo establece el Decreto 806 del 2020. **Favor Proveer.**

Diego Salazar D.
DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 375
Radicación nro. 2019-00557

Cali, Julio 27 de dos mil veinte (2020)

1. Conforme lo previsto procesalmente y lo normado en el Decreto 806 del 2020, se estableció que los emplazamientos se realizarán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, con lo cual se agilizará el trámite de Publicidad contemplado por el legislador.

2. Como se aprecia en la actuación se ordena para que se realice El emplazamiento conforme lo establece el Decreto 806 De 2020 en su art. 10 en Concordancia con el CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **MODIFIQUESE** el punto primero del auto proferido el 24 de febrero del año en curso, y en su lugar, se ordena que el **EMPLAZAMIENTO** al señor **RAMIRO ROJAS MORENO** se hará únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de la publicación que ordenaba el artículo 108 del CGP, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 De 2020 en su art. 10.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente Providencia a quienes corresponda conforme a la ley

LA JUEZ,

~~NOTIFIQUESE Y CUMPLASE~~

~~MARITZA RICO SANDOVAL~~

**JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CALI**

En Estado No. 043 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 JUL 2020

Diego Salazar D.
secretario

j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sucesion-gcc